

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 124

( 27 MAY 2024 )

*"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones de la Resolución No. 1340 del 23 de diciembre de 2020 mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de 42.28 Ha de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco expediente SRF 472"*

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS  
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades legales y constitucionales, especialmente las conferidas en el numeral 16 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el numeral 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011 y en el parágrafo 3° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante la Resolución 657 del 17 de julio del 2023 y con fundamento en el procedimiento reglamentado por la Resolución 1526 de 2012,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos expidió el Auto No. 106 del 02 de mayo de 2019 por medio del cual se inició la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área dentro de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante Ley 2 de 1959, petición elevada por la sociedad **MINERA EL ROBLE S.A.** identificada con NIT No. 811.000.761-9.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos expidió la **Resolución No. 1340 del 23 de diciembre de 2020**, mediante la cual efectuó la **sustracción definitiva de un área de 42.28 hectáreas**, de la **Reserva Forestal del Pacífico** establecida mediante la Ley 2ª de 1959, a favor de la sociedad **MINERA EL ROBLE S.A.** identificada con **NIT 811.000.761-9**, para el desarrollo del proyecto *"Exploración y extracción de cobre en el marco del Contrato de Concesión D 2655"* en el municipio Carmen de Atrato, departamento del Chocó, acto administrativo dentro del cual se dispuso:

**"ARTÍCULO 1. EFECTUAR** la sustracción definitiva de 42.28 HA de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, solicitada por la sociedad **MINERA EL ROBLE S.A.**, identificada con Nit 811000761-9, para el desarrollo del proyecto *"Extracción de cobre en el marco del Contrato de Concesión D 2655- FAVD-01"*, en el municipio de El Carmen de Atrato, departamento de Chocó.

**PARÁGRAFO.** El área sustraída definitivamente se encuentra definida en el anexo 1 del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2. Requerir** a la sociedad **MINERA EL ROBLE S.A.** para que en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, allegue ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la siguiente información:

- a. **Dónde compensar.** De conformidad con lo establecido en el numeral 7.3 del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado mediante la Resolución 256 de 2018, indicar expresamente el criterio tenido en cuenta para seleccionar el área en la que propone implementar las medidas de compensación.

*“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones de la Resolución No. 1340 del 23 de diciembre de 2020 mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de 42.28 Ha de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco expediente SRF 472”*

- b. **Modo de compensación:** Soportes documentales que fundamenten la viabilidad de aprobar el modo de compensación escogido, como: i) certificado de tradición y libertad del área seleccionada (con fecha de expedición no mayor a 30 días) y ii) acuerdos para la celebración del respectivo contrato de compraventa.*
- c. **Mecanismo y forma de compensación:** Indicar el mecanismo y forma de compensación escogido, de acuerdo del numeral 8 del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018.*
- d. **Evaluación física y biótica del estado actual del área en que se ejecutará el Plan de Restauración.** En cuanto a los aspectos físicos, debe definir: hidrología, suelos, meteorología y clima; respecto a los aspectos bióticos definir: flora (coberturas presentes, descripción de la estructura, composición – índices de riqueza y diversidad) y fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición).*
- e. **Ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición – índices de riqueza.***
- f. **Metas del Plan de Restauración, las cuales deben estar articuladas con los objetivos de indicadores de efectividad.***
- g. **Disturbios presentes en el área a restaurar.***
- h. **Tensionantes y limitantes que puede presentar el plan de restauración, estableciendo las estrategias de manejo.***
- i. **Estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar, georreferenciación en formato shapefile, especies y número de individuos a sembrar por sector y tratamiento, según sea el caso.***
- j. **Programa de seguimiento y monitoreo que deberá iniciarse una vez implementadas las estrategias de restauración. Dicho programa debe:** a) incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna, b) las estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos, y c) tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema. Para el monitoreo de fauna se puede tomar como guía el documento técnico publicado en 2015 por el instituto Alexander von Humboldt-IAvH, titulado “Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres”.*
- k. **Cronograma de las actividades de restauración a ejecutar, con la fecha de inicio y finalización, frecuencia y fecha de entregables del Plan de Restauración, incluyendo lo relativo al programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración con un horizonte mínimo de cinco (5) años.***

**PARÁGRAFO.** A partir de la información que presente la sociedad **MINERA EL ROBLE S.A.**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos determinará si el área seleccionada es apta desde el punto de vista técnico para implementar las acciones de compensación por la sustracción definitiva efectuada y si la propuesta de restauración es acorde con lo previsto en el numeral 1.2 del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.

**ARTÍCULO 3.** La sociedad **MINERA EL ROBLE S.A.** deberá desarrollar un Plan de Restauración Ecológica, debidamente aprobado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en un área con extensión al menos equivalente a la sustraída definitivamente.

**PARÁGRAFO 1.** La ejecución del Plan de Restauración Ecológica deberá iniciarse dentro del plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la firmeza del acto administrativo que lo apruebe.

**PARÁGRAFO 2.** La ejecución del Plan de Restauración Ecológica deberá realizarse en los términos que la Dirección del Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos apruebe respecto al qué, cuánto, cómo y dónde compensar.

*"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones de la Resolución No. 1340 del 23 de diciembre de 2020 mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de 42.28 Ha de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco expediente SRF 472"*

**PARÁGRAFO 3.** La sociedad **MINERA EL ROBLE S.A.**, presentará informes sobre el avance de las medidas de compensación, con la periodicidad y el contenido que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos determine a través del acto administrativo mediante el cual apruebe el respectivo Plan de Restauración Ecológica.

**ARTÍCULO 4.-** La sociedad **MINERA EL ROBLE S.A.** deberá obtener los respectivos permisos, autorizaciones y/o licencias que se requieran para el desarrollo de la actividad y para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que esta llegare a demandar, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas u obligaciones que soliciten o impongan las autoridades municipales y la autoridad ambiental regional, dentro del ámbito de sus competencias.

**ARTÍCULO 5.-** En caso de no ejecutarse el proyecto de utilidad pública que motivó la sustracción definitiva efectuada o de no obtenerse las correspondientes autorizaciones y/o permisos para su desarrollo, el área sustraída mediante el presente acto administrativo recobrará su condición de reserva forestal.

**ARTÍCULO 6.-** En caso de presentarse alguna modificación o cambio en las actividades relacionadas con el proyecto, que requiera la remoción de bosque o cambio de uso del suelo en sectores diferentes a las áreas sustraídas por el presente acto administrativo, deberá presentar una nueva solicitud de sustracción.

**ARTÍCULO 7.-** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo dará lugar a la imposición y ejecución de medidas preventivas y sancionatorias que sean aplicables, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009."

Que la **Resolución No. 1340 del 23 de diciembre de 2020** fue notificada a través de correo electrónico y la misma quedó ejecutoriada el 14 de enero de 2021, tal y como obra en constancia de ejecutoria de fecha 16 de abril de 2021.

## II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que, en cumplimiento de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 093 del 12 de noviembre de 2021** a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones impuestas por la **Resolución No. 1340 del 23 de diciembre de 2020**.

Que del **Concepto Técnico No. 093 del 12 de noviembre de 2021** se extrae la siguiente información:

### **"3. CONSIDERACIONES (...)**

*Una vez revisada la información documental presente en el expediente SRF 0472, incluidas las disposiciones de la Resolución N°1340 de 2020, se encuentra que la sociedad Minera El Roble S.A presenta el siguiente estado de cumplimiento a las obligaciones establecidas:*

**3.1** *A través de la Resolución N°1340 del 23 de diciembre de 2020, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sustrajo de manera definitiva 42.28 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del desarrollo del proyecto denominado "Extracción de Cobre en el marco del Contrato de Concesión FAVD-01". En dicho acto administrativo se establecieron las siguientes obligaciones:*



"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones de la Resolución No. 1340 del 23 de diciembre de 2020 mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de 42.28 Ha de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco expediente SRF 472"

**Artículo 2.** Requerir a la sociedad **MINERA EL ROBLE S.A.** para que en un plazo máximo de tres (3) meses, contado a partir de la firmeza del presente acto administrativo, allegue ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la siguiente información:

- a. **Dónde compensar:** De conformidad con lo establecido en el numeral 7.3 del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado mediante la Resolución 256 de 2018, indicar expresamente el criterio tenido en cuenta para seleccionar el área en la que se propone implementar las medidas de compensación.
- b. **Modo de compensación:** Soportes documentales que fundamenten la viabilidad de aprobar el modo de compensación escogido, como i) certificado de tradición y libertad del área seleccionada (con fecha de expedición no mayor a 30 días) y ii) acuerdos para la celebración del respectivo contrato de compraventa.
- c. **Mecanismo y forma de compensación:** Indicar el mecanismo y forma de compensación escogido de acuerdo del numeral 8 del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018.
- d. **Evaluación física y biótica del estado actual del área en que se ejecutará el Plan de Restauración.** En cuanto a los aspectos físicos, debe definir: hidrología, suelos, meteorología y clima; respecto a los aspectos bióticos definir: flora (coberturas presentes, descripción de la estructura, composición - índices de riqueza y diversidad) y fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición).
- e. **Ecosistema de referencia del área a restaurar,** indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición - índices de riqueza.
- f. **Metas del Plan de Restauración,** los cuales deben estar articuladas con los objetivos e indicadores de efectividad.
- g. **Disturbios presentes en el área a restaurar.**
- h. **Tensionantes y limitantes que puede presentar el plan de restauración,** estableciendo las estrategias de manejo.
- i. **Estrategias de restauración,** estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar, georreferenciación en formato shapefile, especies y número de individuos a sembrar por sector y tratamiento, según sea el caso.
- j. **Programa de seguimiento y monitoreo que deberá iniciarse una vez implementadas las estrategias de restauración.** Dicho programa debe: a) incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna, b) las estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos, y c) tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema. Para el monitoreo de fauna se puede tomar como guía el documento técnico publicado en 2015 por el instituto Alexander von Humboldt-IAvH, titulado "Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres".
- k. **Cronograma de las actividades a implementar con la fecha de inicio y finalización,** frecuencia y fechas de entregables del Plan de Restauración, incluyendo lo relativo al programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración con un horizonte mínimo de cinco (5) años.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones de la Resolución No. 1340 del 23 de diciembre de 2020 mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de 42.28 Ha de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco expediente SRF 472"

**Artículo 3.** La sociedad **MINERA EL ROBLE S.A.**, deberá desarrollar un Plan de Restauración Ecológica, debidamente aprobado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en un área con extensión por lo menos equivalente a la sustraída definitivamente.

**PARÁGRAFO 1.** La ejecución del Plan de Restauración ecológica deberá iniciarse dentro del plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la firmeza del acto administrativo que lo apruebe.

**PARÁGRAFO 2.** La ejecución del Plan de Restauración ecológica deberá realizarse en los términos que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos apruebe respecto al qué, cuánto, cómo y dónde compensar.

**PARÁGRAFO 3.** La sociedad **MINERA EL ROBLE S.A.** presentará informes sobre el avance de las medidas de compensación, con la periodicidad y el contenido que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos determine a través del acto administrativo mediante el cual apruebe el respectivo Plan de Restauración Ecológica.

3.2 En cuanto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 2 de la Resolución N°1340 de 2021 se identifica lo siguiente:

3.2.1 En relación a lo dispuesto en el literal a. de la precitada resolución, sobre el **Dónde Compensar**, a través del documento denominado "Plan de compensación por la sustracción definitiva de áreas de La Reserva Forestal del Pacífico Ley 2 de 1959" remitido mediante los radicados N°9881 del 24 de marzo de 2021; 10331 y 10332 del 26 de marzo de 2021, la Minera El Roble S.A. propone siete predios que suman un área de 45.84 hectáreas.

En el marco del análisis de la información, se materializó cartográficamente la ubicación de las áreas propuestas por la Minera El Roble S.A. (ver Figura 1), de lo cual se pudo evidenciar:

- Se encuentran localizadas en la Reserva Forestal del Pacífico de la Ley 2ª de 1959,
- Se ubica en área protegida del orden regional correspondiente al Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Atrato.
- Se localiza en la cuenca hidrográfica del río Atrato, corriente hídrica que, fue reconocida como sujeto de derechos por la Corte Constitucional, mediante Sentencia T-622 de 2016, aspectos que fueron verificados en la cartografía remitida en los anexos de las comunicaciones.
- La superficie total del área propuesta es de 45,84 hectáreas.



"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones de la Resolución No. 1340 del 23 de diciembre de 2020 mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de 42.28 Ha de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco expediente SRF 472"

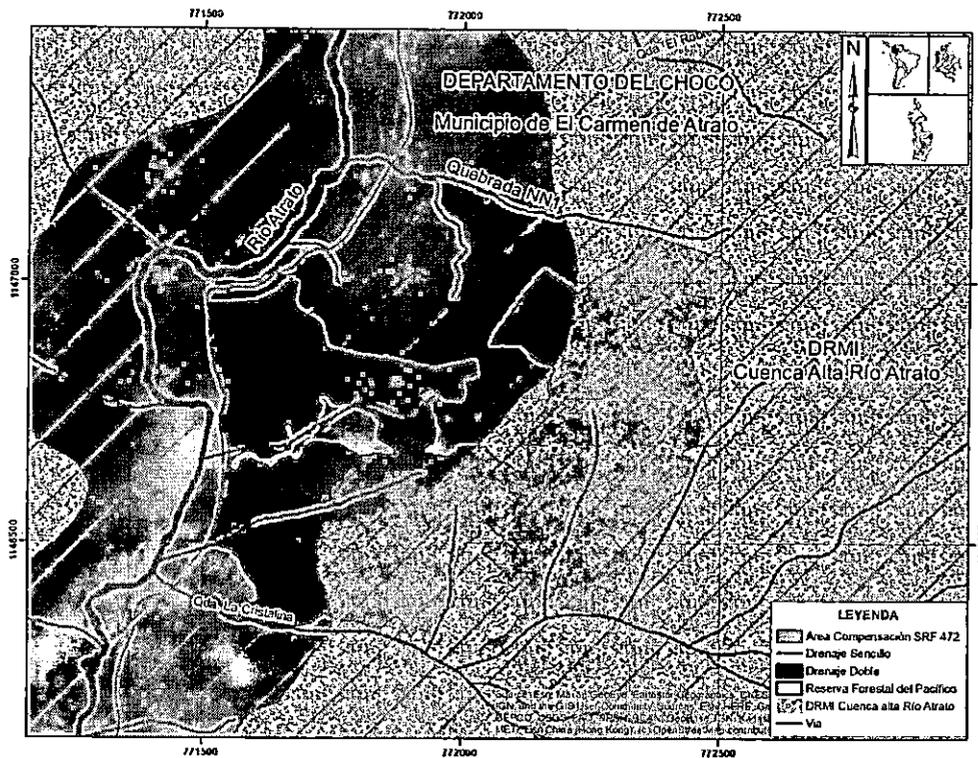


Figura 1. Localización área propuesta en compensación SRF 472  
Fuente: Minambiente 2021

Con lo cual de acuerdo con lo definido en el numeral 7.3. del Manual de Compensación del Componente Biótico, el área seleccionada cumple con los criterios del donde compensar

3.2.2 Respecto a la información requerida en el literal b. de la Resolución N°1340 de 2021, relacionada con el **Modo de Compensación**, en los anexos remitidos por la empresa a través de los radicados N°9881 del 24 de marzo de 2021; 10331 y 10332 del 26 de marzo de 2021, se presentaron los certificados de tradición y libertad de los predios que conforman el polígono propuesto de 45.84 hectáreas, en compensación por la sustracción de 42.28 hectáreas, donde se evidencia que la Minera El Roble – MINER S.A es la propietaria de dichos predios.

Tabla 1. Información predios en compensación respecto a información certificados de tradición y libertad

Nombre del predio	Código catastral	Matrícula inmobiliaria	Fecha Certificado	Propietario	Área en compensación (ha)	Área total predio (ha)
Río Arriba	27245000100030230000	No. 180-11786 y 180-11787	17/03/2021	MINER S.A.	1,05	22,91
Lote 1, Río Arriba	27245000100030232000	180-20597 y 180-20599	23/03/2021	MINER S.A.	7,82	19,56
Lote 3, Río Arriba	27245000100030245000	180-20599	23/03/2021	MINER S.A.	0,56	7,41
La Perla-Presa #2	27245000100030570000	180-20599	23/03/2021	MINER S.A.	1,29	3,43
La Cristalina	27245000100030233000	180-7002, 180-5478 y 180-3710	17/03/2021	MINER S.A.	34,27	197,03

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones de la Resolución No. 1340 del 23 de diciembre de 2020 mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de 42.28 Ha de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco expediente SRF 472"

Nombre del predio	Código catastral	Matrícula inmobiliaria	Fecha Certificado	Propietario	Área en compensación (ha)	Área total predio (ha)
La Cristalina	272450001000302 47000	180-7002, 180- 5478 y 180-3710	17/03/202 1	MINER S.A.	0,02	0.36
La Cristalina	272450001000305 69000	180-7002, 180-5478 y 180-3710	17/03/202 1	MINER S.A.	0,85	1.11
<b>TOTAL</b>					<b>45.84</b>	<b>251.82</b>

Fuente: Minambiente 2021

Es así que, en cuanto al modo planteado por la Minera El Roble, se tiene que, la implementación del plan de restauración se daría en predios de su propiedad, considerándose apropiado conforme lo definido en el Manual de Compensaciones Biótico.

3.2.3 En lo que respecta a la obligación determinada en el literal c. de la Resolución N°1340 de 2021, el titular de la sustracción, en el documento del "Plan de compensación por la sustracción definitiva de áreas de La Reserva Forestal del Pacífico Ley 2 de 1959", indica que la compensación se desarrollará a través del **Mecanismo** de ejecución por medio de operador, en este caso la compañía South Pole, por su parte, la **Forma** propuesta, corresponde a implementación individual. Al respecto es necesario indicar que, de si bien, es viable la implementación del plan de restauración a través de un operador, ante una eventual aprobación del mismo, es la Minera El Roble S.A quien debe responder ante esta cartera ministerial por las obligaciones derivadas de la sustracción previamente otorgada a través de la Resolución 1340 de 2020, incluyendo lo referente a la ejecución y resultados de dicho plan.

3.2.4 De acuerdo a lo requerido en el literal d. de la Resolución N°1340 de 2021, el "Plan de compensación por la sustracción definitiva de áreas de La Reserva Forestal del Pacífico Ley 2 de 1959 - Minera El Roble" presenta una descripción de las condiciones biofísicas del área propuesta en compensación, donde se proyecta la implementación del plan de restauración.

De esta forma, dentro de la "Caracterización físico-biótica del área de compensación", se desarrollan los componentes de hidrología, geomorfología, suelos, meteorología, flora y fauna obtenidos de fuentes primarias y secundarias de información.

Es así que, se identifica que el área propuesta pertenece a la unidad hidrográfica de la quebrada La Cristalina, que a su vez se ubica en la cuenca alta del río Atrato, para entregar finalmente en el mar Caribe. Cartográficamente es posible observar que el área se encuentra asociada a las corrientes de agua de la quebrada NN1 y la quebrada La Cristalina, así como a tres nacimientos de agua que posteriormente entregan en esta última quebrada.

El suelo, en su mayoría se encuentra asociado a paisaje de montaña, su relieve predominante es de moderado escarpado a fuertemente escarpado, con pendientes largas rectilíneas de entre 50% y 75% y mayores de 75%. Si bien, algunas zonas aun conservan coberturas naturales, gran parte del área ha sido destinada históricamente al desarrollo de actividades agrícolas y ganaderas de subsistencia, así mismo, en área dejadas en descanso por actividades antrópicas, es posible observar vegetación en proceso sucesional.

*“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones de la Resolución No. 1340 del 23 de diciembre de 2020 mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de 42.28 Ha de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco expediente SRF 472”*

*La información para el componente biótico abarca la caracterización tanto para flora como para cada uno de los grupos de fauna, incluyendo los índices y las especies de importancia por catalogarse como endémicas y en alguna categoría de amenaza.*

*Dentro de las coberturas identificadas en el predio propuesto se presenta un predominio de la Vegetación secundaria o en transición, seguida de los Pastos enmalezados y Pastos limpios en menor porcentaje.*

*En el proceso de caracterización del área propuesta en compensación, la empresa identificó en las áreas asociadas a Vegetación secundaria, especies de flora de crecimiento rápido, asociadas a la regeneración natural producto de la resiliencia del ecosistema ante intervenciones antrópicas, siendo Melastomataceae y Euphorbiaceae las familias más representativas.*

*En cuanto a especies de fauna en categoría de amenaza se evidencia para aves Patagioenas subvinacea, Grallaria alleni, Hypopyrrhus pyrohypogaster, Setophaga cerulea y Dysithamnus occidentalis, para mamíferos Lontra longicaudis, Aotus lemurinus y Dinomys branickii y para herpetos la lagartija Pristimantis johannesdei. De esta forma y considerando su condición de especies de importancia dada su ecología, deberán ser consideradas en los monitoreos a realizar en el marco del plan de seguimiento dentro del respectivo plan de restauración, que den cuenta de los avances de efectividad en el proceso.*

*Es así que, con la información presentada, para esta autoridad ambiental es claro el escenario actual que presenta el área propuesta y el nivel sucesional de las coberturas presentes en el mismo, considerándose una línea base apropiada para tener de referencia en caso de que se implemente un plan de restauración.*

*3.2.5 En cuanto a la selección del ecosistema de referencia, señalado el literal e. de la citada resolución de sustracción, el plan de compensación presentado mediante los radicados N°9881 del 24 de marzo de 2021; 10331 y 10332 del 26 de marzo de 2021, señala que, este se asocia a la cobertura de bosque fragmentado dentro del ecosistema de Orobioma Andino Estibaciones Pacífico Norte y su localización exacta es entre las veredas de La Argelia y El Roble, igualmente dentro del municipio de El Carmen de Atrato. Dicho ecosistema es propicio como modelo al que se quiere llegar luego de ejecutar la técnicas y estrategias de restauración, siendo el marco de referencia para el seguimiento al cumplimiento de los respectivos objetivos y metas propuestas en el plan.*

*3.2.6 En atención al literal f., si bien, dentro del plan de compensación remitido se presenta la relación de los objetivos e indicadores asociados a la implementación del plan de restauración, en ninguno de sus apartes se hace referencia a las metas propuestas para cumplimiento al mismo, en este sentido, se requiere que la sociedad allegue metas articuladas con cada uno de los objetivos e indicadores de seguimiento, que deben ser claras, verificables, medibles y cuantificables en el tiempo, cuyo reporte periódico aportará información sobre los cambios esperados en el área, luego de la ejecución de las estrategias, tratamientos y acciones proyectadas, con los cuales se deben articular.*

*3.2.7 Respecto a lo dispuesto en el literal g., en el plan de compensación remitido, se identifican los disturbios de tipo natural y antrópico ante los cuales se encuentra expuesta el área propuesta y que corresponden principalmente a avenidas torrenciales, movimientos sísmicos, incendios, deslizamientos, compactación del suelo, pérdida de coberturas vegetales, afectación de fauna por desarrollo de actividades económicas y de sustento. Con lo cual es claro las circunstancias del modo en que se generó una barrera en el normal transcurso de la regeneración natural, bloqueando la sucesión natural en el área.*

*"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones de la Resolución No. 1340 del 23 de diciembre de 2020 mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de 42.28 Ha de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco expediente SRF 472"*

- 3.3 De acuerdo con el literal h., el documento del plan de restauración propuesto presenta una identificación de los tensionantes y limitantes a la restauración ecológica en el área propuesta, esto en cuanto a las alteraciones presentes de tipo ecológico y socioeconómico, sobre las cuales se presentan algunas acciones para su mitigación o solución. Dichas condiciones se identificaron durante la caracterización físico-biótica del área, por lo que su análisis dio lugar a su inclusión en el componente operativo del plan, no obstante, algunas estrategias de manejo como la construcción de cortafuegos y la construcción de coronas para evitar la afectación de las siembras por procesos de escorrentía no fueron desarrollados en detalle.
- 3.4 En cuanto a las estrategias de restauración, el documento presentado plantea para el área de compensación propuesta la estrategia de rehabilitación ecológica, la cual se proyecta en un horizonte de cinco años, de esta forma para la vegetación secundaria, se proponen actividades tales como cerramiento, manejo de tensionantes, regeneración natural asistida, enriquecimiento y mejoramiento de franjas protectoras de cuerpos de agua, en cuanto al manejo de las zonas con coberturas de pastos, se plantea el establecimiento de núcleos florísticos, rehabilitación del hábitat para la fauna, mejoramiento de franjas protectoras de cuerpos de agua, cerramiento y manejo de tensionantes, actividades que de acuerdo con el cronograma presentado iniciarán simultáneamente.

*Por su parte, la sociedad seleccionó un total de 21 especies como potenciales para emplear en las áreas donde se proyecta el desarrollo de las estrategias de enriquecimiento, franjas protectoras en zonas de drenajes y núcleos florísticos, cuya selección se dio de acuerdo al grupo funcional y características de uso en procesos de restauración. De esta forma, las especies seleccionadas por la Minera El Roble S.A. se consideran apropiadas por cuanto guardan correspondencia con el ecosistema de referencia seleccionado, el cual se constituye en el modelo orientador del proceso de restauración en el área propuesta.*

*A continuación, se presentan las estrategias propuestas a implementar en el marco del plan de restauración presentado por el titular de la sustracción definitiva:*

- **Cerramiento:**

*De acuerdo con el cronograma presentado, las cercas como mecanismo de protección se establecerán durante los dieciocho (18) primeros meses de implementación del plan de restauración, el mismo periodo en el que se proyecta el desarrollo de las acciones de enriquecimiento, manejo de franjas protectoras, implantación de los núcleos florísticos y la regeneración natural asistida.*

*Bajo este contexto, no es claro porque si esta actividad se encuentra asociada al manejo de tensionantes, se presenta de forma separada y con mayor tiempo de implementación a la denominada como tal, que según el cronograma tomará solo tres (3) meses, más aun considerando que según como lo indica la empresa es un área expuesta a pastoreo, situación que hace necesario que se establezca dicho cerramiento en lo posible, antes del desarrollo de los procesos de restauración ecológica propiamente dichos, a fin de proteger las siembras asociadas.*

*En este sentido, se considera pertinente que, la implementación de esta estrategia se produzca los primeros tres (3) meses del tiempo proyectado para el plan de restauración, teniendo en cuenta que esta hace parte de las medidas para el manejo de tensionantes.*

*De igual forma, se requiere la ubicación precisa de los sectores donde se proyecta el establecimiento de las cercas de protección, mediante coordenadas indicando su origen, así como su espacialización en formato shapefile, como insumo para el respectivo seguimiento.*



*“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones de la Resolución No. 1340 del 23 de diciembre de 2020 mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de 42.28 Ha de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco expediente SRF 472”*

- **Enriquecimiento:**

*Esta actividad, según se indica, se desarrollará durante los dieciocho (18) meses iniciales de implementación del plan, en sectores con poca vegetación o con fragmentación del bosque en la vegetación secundaria, empleando de 10 a 20 especies de la lista presentada en el documento del plan de restauración, adquiridos de viveros certificados; de esta forma, se propone plantar mínimo 200 árboles por hectárea para un total de 8172 individuos a una distancia aproximada de 7 metros.*

*De acuerdo con lo proyectado por la sociedad, se deben establecer como mínimo 8172 individuos para esta estrategia y de ser necesario realizar el reemplazo o sustitución de los mismos; de tal forma que al finalizar el plan, se garantice una supervivencia no menor al 80% de los individuos plantados inicialmente, es así que, de ser aprobado el plan, dentro de los informes de seguimiento se deben presentar un reporte de supervivencia y el número de los individuos que fueron plantados y replantados en cada periodo.*

*Considerando que, dentro de la información entregada no se presenta la espacialización de las zonas que serán objeto de intervención a través de esta estrategia, se requiere que el titular de la sustracción remita las coordenadas y la cartografía en formato shapefile, de la ubicación exacta de las áreas donde se proyecta dicho enriquecimiento, esto como insumo para el proceso de seguimiento de implementación y avance del plan de restauración.*

- **Manejo de tensionantes**

*La acción propuesta para este caso, cuya implementación se dará durante los dieciocho (18) meses iniciales de implementación del plan, corresponde al manejo y control de plantas invasoras mediante arranque manual, con guadaña y con machetes, no obstante, dentro del contenido de este aparte, no se evidencian las acciones asociadas a las medidas de control de tensionantes señaladas en el capítulo de “Identificación de limitantes y tensionantes para la restauración”, que corresponden entre otras, a la construcción de cortafuegos y la construcción de coronas para evitar la afectación de las siembras por procesos de escorrentía, aspectos que son requeridos, dado que se constituyen en parte de las estrategias a desarrollar, enmarcadas dentro del plan de restauración, para lo cual se debe contemplar las especificaciones técnicas junto a la respectiva geolocalización en formato shapefile y asimismo, indicando sus coordenadas.*

- **Regeneración asistida:**

*Si bien, se señala de forma general que, esta estrategia con una duración de dieciocho (18) meses, está dirigida a proteger y favorecer el crecimiento de plántulas y árboles juveniles de la vegetación nativa transformada, principalmente en zonas de vegetación secundaria baja, pastos enmalezados y áreas definidas como potenciales corredores de conectividad, no se desarrollan las especificaciones técnicas asociadas a su ejecución, como tampoco la georreferenciación particular de los sectores donde se proyecta su aplicación; información requerida para conocer con exactitud las condiciones de la implementación, áreas y datos cuantitativos, más aun considerando que esta actividad se encuentra articulada con los objetivos e indicadores propuestos y sobre los cuales se realizará el respectivo seguimiento.*

- **Mejoramiento de franjas protectoras de cuerpos de agua**

*Este tratamiento se propone, según se indica, para los sectores de las franjas de protección de las corrientes hídricas del área, de la quebrada La Cristalina y de la quebrada denominada NN1 sin o con poca vegetación, sin embargo, dentro de la propuesta no se establece la cantidad de individuos asociados al diseño de siembra,*

*"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones de la Resolución No. 1340 del 23 de diciembre de 2020 mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de 42.28 Ha de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco expediente SRF 472"*

*debido a que según indica la sociedad, esta depende las condiciones en el momento de la implementación.*

*Considerando que dentro del componente diagnóstico del área propuesta en compensación se identificaron las condiciones actuales (cercanas a la fecha) del sector, dentro de la propuesta de esta estrategia se debió incluir un aproximado del número de individuos por especies y por área a implantar, incluyendo la respectiva geolocalización en formato shapefile. De esta forma, se hace necesario que la empresa especifique dichos aspectos que no fueron abordados, por cuanto, además de dar claridad sobre lo proyectado, serán la base para el respectivo seguimiento del plan de restauración.*

*En todo caso, teniendo en cuenta que es necesario definir un marco espacial detallado para la aplicación de esta estrategia, se sugiere que la acción considere como mínimo la margen de protección hídrica de los drenajes localizados dentro del área de estudio, es decir que, involucre los 30 metros a cada lado de las corrientes de agua, más aún considerando que el área se encuentra asociada a cuatro nacimientos.*

*De la misma forma que en la estrategia de enriquecimiento, se deberá garantizar una supervivencia mínima del 80% de los individuos plantados, cuyo reporte será presentado en los informes de seguimiento junto a la información sobre los individuos replantados en cada periodo.*

- **Núcleos florísticos**

*La implementación de esta estrategia está proyectada para los dieciocho (18) primeros meses de ejecución del plan de restauración, para lo cual, se proyecta establecer 4107 individuos a una densidad de siembra de 325 árboles por hectárea, en arreglo triangular conformados por cuatro especies, tres pioneras y una central secundaria. Dentro de la información presentada no se incluyó la localización de las áreas a intervenir a través de dichas actividades, por lo cual, como insumo para el seguimiento del avance del plan, se requiere contar con el archivo en formato shapefile donde se presenten de forma específica las áreas objeto de intervención.*

*De la misma forma que en estrategias anteriores, es necesario que se garantice un mínimo de supervivencia del 90%, para lo cual, de ser necesario, se deberá realizar el respectivo replanteo, aspectos que serán presentados en los informes de seguimiento periódico.*

- **Rehabilitación para hábitat para la fauna**

*Esta estrategia está proyectada para ser implementada los tres primeros meses de ejecución del plan de restauración. Contempla la instalación de madrigueras artificiales con un área de 2 m<sup>2</sup> por 1 m de altura en la cobertura de pastos; a una densidad de un refugio por cada dos hectáreas, para un total de tres (3) refugios.*

*Asimismo, se proyecta la instalación de aproximadamente doce (12) perchas de diferentes alturas dentro de la cobertura de pastos, de esta forma se instalará una percha cada 0.5 hectáreas.*

*Por su parte, se propone el establecimiento de aproximadamente doce (12) cajas de refugio para murciélagos sobre postes a diferentes alturas, se instalará una caja cada 0.5 hectáreas dentro de la cobertura de pastos y zonas definidas como corredores ecológicos.*

*De acuerdo con lo anterior y considerando que ninguna de las actividades descritas para esta estrategia cuenta con la localización precisa, es necesario que se remita la georreferenciación del sitio donde se instalará cada una de las madrigueras, perchas y*

*"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones de la Resolución No. 1340 del 23 de diciembre de 2020 mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de 42.28 Ha de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco expediente SRF 472"*

*refugio para murciélagos en mediante coordenadas indicando el origen, así como en formato shapefile.*

*Adicionalmente, se considera pertinente que, dichas estructuras se mantengan en buen estado hasta la finalización del plan de restauración y entrega del área restaurada. De igual forma, dentro de los informes periódicos de seguimiento se deberá presentar registro fotográfico que dé cuenta del estado de cada elemento, así como las actividades de mantenimiento y/o reemplazo, de ser necesarias.*

- 3.5 *En lo que corresponde al cumplimiento de las disposiciones del literal j. de la Resolución N°1340 de 2021, de acuerdo a lo presentado por La Minera El Roble S.A. los monitoreos se realizarán a partir de las caracterizaciones y cálculo de los respectivos índices para los componentes de flora, fauna e integridad ecológica que incluye conectividad ecológica, cuyo avance de acuerdo al cronograma de seguimiento y monitoreo se realizara de forma semestral.*

*Para ello se presentan cuarenta (40) indicadores divididos de la siguiente forma:*

- 12 indicadores de gestión correspondientes al cumplimiento de la implementación de las actividades proyectadas en el plan de restauración.*
- 21 indicadores de efectividad del proceso de restauración denominados por la empresa como "ganancias netas en biodiversidad".*
- 7 indicadores de calidad del suelo.*

*Los resultados de cada uno de los indicadores se deben presentar en los informes periódicos de monitoreo y seguimiento del plan de restauración.*

*Adicionalmente, dicho seguimiento y monitoreo debe dar cuenta del avance en el desarrollo de las siete (7) estrategias de compensación a implementar en el área, indicando según sea el caso el área intervenida, número de individuos establecidos por estrategia y porcentaje de supervivencia, información que debe ir acompañada de la respectiva descripción y registro fotográfico de las actividades ejecutadas.*

*La Minera El Roble S.A. indica que el plan de restauración tendrá una duración de cinco (5) años, para lo cual presentaron tres cronogramas, uno corresponde a la implementación de la estrategias de restauración señaladas anteriormente, otro a los mantenimientos y el final asociado a las actividades de monitoreo y seguimiento, donde se observa que, los monitoreos de fauna, flora y suelos se realizarán de forma anual y los relativos a los refugios de fauna se desarrollaran anualmente a partir del tercer año, para un total de tres, dando cumplimiento a lo previsto el literal k del artículo 2 de la Resolución 1340 de 2021."*

### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que de conformidad con el numeral 2° del artículo 9° de la Resolución 1526 de 2012 *"Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones"*, esta autoridad administrativa se encuentra facultada para requerir al interesado, por una única vez, la información adicional que considere pertinente, mediante acto administrativo motivado.

Que, si bien el artículo 28 de la Resolución 110 de 2022 resolvió derogar la Resolución 1526 de 2012, el artículo 27 de la misma norma adoptó un régimen de transición conforme al cual *"Los trámites relacionados con la sustracción de reservas forestales, iniciados con*

*"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones de la Resolución No. 1340 del 23 de diciembre de 2020 mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de 42.28 Ha de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco expediente SRF 472"*

*anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, continuarán hasta su terminación rigiéndose por las normas vigentes al momento de iniciado el trámite". En consecuencia, el trámite de sustracción iniciado mediante el **Auto No. 106 del 02 de mayo de 2019** debe continuar rigiéndose por la Resolución 1526 de 2012.*

Que, en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y el numeral 14 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución No. 1340 del 23 de diciembre de 2020**, que, entre otros aspectos, ordenó la **sustracción definitiva de un área de 42.28 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico** establecida mediante la Ley 2ª de 1959, a favor de la sociedad **MINERA EL ROBLE S.A.** identificada con NIT No. 811.000.761-9., para el desarrollo del proyecto *"Exploración y extracción de cobre en el marco del Contrato de Concesión D 2655"* en el municipio Carmen de Atrato, departamento del Chocó.

Que las disposiciones contenidas en la **Resolución No. 1340 del 23 de diciembre de 2020**, se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma y de manera inmediata. De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, su ejecución material procede sin mediación de otra autoridad.

Que, en mérito de lo expuesto y con fundamento en las consideraciones técnicas contenidas en el **Concepto Técnico No. 093 del 12 de noviembre de 2021** frente al estado actual de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la **Resolución No. 1340 del 23 de diciembre de 2020**, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presenta las siguientes consideraciones de orden jurídico:

*"(...) De acuerdo con las consideraciones generadas a partir de la revisión y evaluación de la información que reposa en el expediente SRF- 472 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, incluidas las obligaciones establecidas en la Resolución N°1340 del 23 de diciembre de 2020, se recomienda lo siguiente desde el componente técnico:*

- 4.1 *Aprobar el área propuesta por la sociedad Minera EL Roble S.A. relacionada con el dónde realizar la compensación por la sustracción definitiva viabilizada mediante la Resolución N°1340 de 2021, la cual se localiza en el municipio de El Carmen de Atrato departamento del Chocó, dentro de los predios identificados con códigos catastrales 27245000100030230000, 27245000100030232000, 27245000100030245000, 27245000100030570000, 27245000100030233000, 27245000100030247000 y 27245000100030569000.*

*En el Anexo 1 del presente concepto técnico se listan las coordenadas que conforman los vértices del polígono aprobado en compensación.*

*Como respaldo de las coordenadas de los vértices del polígono aprobado en compensación, en el Anexo 2, denominado "POLIGONO APROBADO COMPENSACIÓN SRF 472", se adjunta el respectivo shapefile.*



"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones de la Resolución No. 1340 del 23 de diciembre de 2020 mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de 42.28 Ha de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco expediente SRF 472"

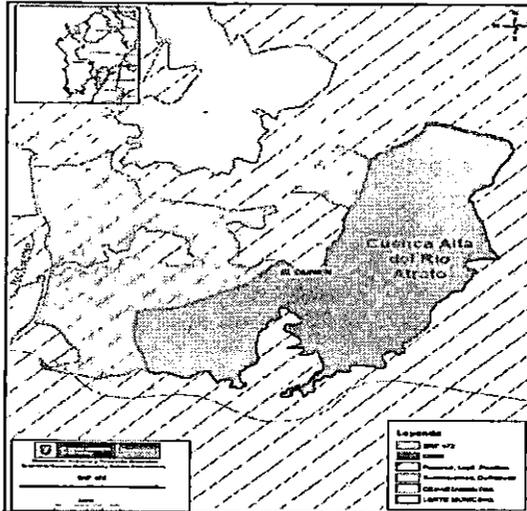


Figura 2. Localización predio aprobado en compensación por sustracción SRF 472  
Fuente: Minambiente 2021

- 4.2 Aprobar el plan de compensación presentado por la sociedad Minera El Roble S.A, quien deberá dar inicio a la ejecución del mismo dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que acoja este concepto técnico, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 3 de la Resolución 1340 de 2020.

La sociedad Minera EL Roble S.A. deberá informar con quince (15) días de anticipación a esta dirección el inicio de ejecución del plan de restauración aprobado.

- 4.3 En el primer informe periódico de seguimiento, la sociedad Minera El Roble S.A deberá presentar metas claras, verificables, medibles y cuantificables en el tiempo del plan de restauración, articuladas con cada uno de los objetivos e indicadores de seguimiento propuestos.
- 4.4 El plan de restauración aprobado y cuyas actividades deben ejecutarse en un horizonte de sesenta (60) meses, conforme el cronograma presentado debe tener en cuenta los siguientes aspectos de acuerdo con las estrategias y actividades propuestas por la sociedad Minera El Roble S.A:
- Respecto al cerramiento deberá ejecutarse en el primer trimestre de implementación del plan, dado a que corresponde a una medida para el manejo de tensionantes, por su parte, en el primer informe de seguimiento se deberá presentar la localización de las zonas donde se estableció dicha estructura a través de coordenadas y espacialización digital en formato shapefile.
  - Respecto al enriquecimiento, en el primer informe a presentar se deben remitir las coordenadas y la espacialización en formato shapefile de la localización de las áreas a intervenir mediante esta estrategia, la cual incluye la plantación de mínimo 8172 individuos en un periodo de dieciocho (18) meses.
  - Respecto al manejo de tensionantes, este debe darse en el primer trimestre de implementación del plan de restauración, el cual debe incluir, además del cerramiento, actividades asociadas al control de especies invasoras, construcción de cortafuegos y coronas para evitar la afectación de las siembras por procesos de escorrentía, estas actividades deberán especificarse en el primer informe de seguimiento, incluyendo la georreferenciación en formato shapefile y coordenadas de las áreas sobre la cuales se desarrollan.
  - Respecto a la estrategia de regeneración asistida a implementar en los primeros dieciocho (18) meses de ejecución de plan de restauración, en el primer informe de

*"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones de la Resolución No. 1340 del 23 de diciembre de 2020 mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de 42.28 Ha de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco expediente SRF 472"*

*seguimiento deberá incluirse la descripción detallada de las actividades a desarrollar y sus coordenadas de localización junto a la georreferenciación en formato shapefile.*

- e. Respecto al mejoramiento de franjas protectoras, el cual se deberá implementar durante los primeros dieciocho (18) meses de ejecución del plan de restauración, en el primer informe se deberá presentar el número total de individuos a establecer, indicando las coordenadas de localización, así como su georreferenciación en formato shapefile.*
  - f. Respecto a los núcleos florísticos, deberán establecerse no menos de 4107 individuos en los primeros dieciocho (18) meses de implementación del plan, asimismo, en el primer informe de seguimiento de deberán remitir las coordenadas de localización de los sitios a intervenir mediante esta estrategia y de igual forma su espacialización en formato shapefile.*
  - g. Respecto a la rehabilitación de hábitat para fauna mediante la instalación de las tres (3) madrigueras, doce (12) perchas y doce (12) cajas de refugio, esta estrategia deberá implementarse dentro del primer trimestre de ejecución del plan de restauración y mantenerse en buen estado hasta la finalización del plan de restauración. Asimismo, en el primer informe de seguimiento deberá remitirse las coordenadas de localización de cada una de las estructuras junto a su espacialización en formato shapefile.*
  - h. Se debe cumplir con el establecimiento de la plantación del total de individuos de las diferentes especies, de acuerdo a lo previsto en el plan de restauración aprobado y los que deberán ser presentados para consideración en el primer informe de seguimiento, correspondiente al mejoramiento de franjas protectoras de cuerpos de agua.*
  - i. Para cada una de las estrategias que involucre la siembra de material vegetal, de debe garantizar la supervivencia de por lo menos el 90% de los individuos plantados, realizando los mantenimientos periódicos y de requerirse los reemplazos necesarios para tal fin.*
- 4.5** *La sociedad Minera El Roble S.A. deberá presentar informes semestrales, contados a partir del acto administrativo que de firmeza al presente concepto técnico, los cuales deberán dar cuenta del cumplimiento de las obligaciones previstas en la Resolución 1340 de 2021, de la implementación del plan de restauración aprobado y de las demás determinaciones que se establezcan en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.*

*Los informes deben dar cuenta del avance y cumplimiento de cada una de las estrategias y actividades y por ende de los objetivos y metas propuestas en el plan de restauración, presentando además lo correspondiente al componente de seguimiento y monitoreo con el reporte de todos los indicadores formulados y lo expuesto en la parte considerativa del presente concepto técnico.*

*Los informes deben incluir la descripción y registro fotográfico del antes y el durante de las áreas donde se aplicarán las estrategias y actividades de restauración, con el fin de evidenciar los cambios presentados en el área."*

Que, a través de la Resolución 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional.



*"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones de la Resolución No. 1340 del 23 de diciembre de 2020 mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de 42.28 Ha de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco expediente SRF 472"*

Que, en mérito de lo expuesto, la directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO 1. - APROBAR** el área propuesta por la **SOCIEDAD MINERA EL ROBLE S.A.** identificada con NIT No. 811.000.761-9, relacionada con el dónde realizar la compensación por la sustracción definitiva viabilizada mediante la Resolución N°1340 de 2021, la cual se localiza en el municipio de El Carmen de Atrato departamento del Chocó, dentro de los predios identificados con códigos catastrales 27245000100030230000, 27245000100030232000, 27245000100030245000, 27245000100030570000, 27245000100030233000, 27245000100030247000 y 27245000100030569000.

**ARTÍCULO 2. - APROBAR** el plan de compensación presentado por la **SOCIEDAD MINERA EL ROBLE S.A.**, identificada con NIT No. 811.000.761-9, quien deberá dar inicio a la ejecución del mismo dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que acoja este concepto técnico, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 3 de la Resolución 1340 de 2020.

**PARÁGRAFO.** La **SOCIEDAD MINERA EL ROBLE S.A.** identificada con NIT No. 811.000.761-9, deberá informar con quince (15) días de anticipación a esta dirección el inicio de ejecución del plan de restauración aprobado.

**ARTÍCULO 3. - REQUERIR** a la **SOCIEDAD MINERA EL ROBLE S.A.** identificada con NIT No. 811.000.761-9, para que en el primer informe periódico de seguimiento, deberá presentar metas claras, verificables, medibles y cuantificables en el tiempo del Plan de Restauración, articuladas con cada uno de los objetivos e indicadores de seguimiento propuestos

**ARTÍCULO 4. - REQUERIR** a la **SOCIEDAD MINERA EL ROBLE S.A.** identificada con NIT No. 811.000.761-9, para que en el Plan de Restauración aprobado y cuyas actividades deben ejecutarse en un horizonte de sesenta (60) meses, conforme el cronograma presentado, deberá tener en cuenta los siguientes aspectos de acuerdo con las estrategias y actividades propuestas:

- a. Respecto al cerramiento deberá ejecutarse en el primer trimestre de implementación del plan, dado a que corresponde a una medida para el manejo de tensionantes, por su parte, en el primer informe de seguimiento se deberá presentar la localización de las zonas donde se estableció dicha estructura a través de coordenadas y espacialización digital en formato shapefile.
- b. Respecto al enriquecimiento, en el primer informe a presentar se deben remitir las coordenadas y la espacialización en formato shapefile de la localización de las áreas a intervenir mediante esta estrategia, la cual incluye la plantación de mínimo 8172 individuos en un periodo de dieciocho (18) meses.
- c. Respecto al manejo de tensionantes, este debe darse en el primer trimestre de implementación del plan de restauración, el cual debe incluir, además del cerramiento, actividades asociadas al control de especies invasoras, construcción de cortafuegos y coronas para evitar la afectación de las siembras por procesos de escorrentía, estas actividades deberán especificarse en el primer informe de seguimiento, incluyendo la

*"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones de la Resolución No. 1340 del 23 de diciembre de 2020 mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de 42.28 Ha de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco expediente SRF 472"*

georreferenciación en formato shapefile y coordenadas de las áreas sobre la cuales se desarrollan.

- d. Respecto a la estrategia de regeneración asistida a implementar en los primeros dieciocho (18) meses de ejecución de plan de restauración, en el primer informe de seguimiento deberá incluirse la descripción detallada de las actividades a desarrollar y sus coordenadas de localización junto a la georreferenciación en formato shapefile.
- e. Respecto al mejoramiento de franjas protectoras, el cual se deberá implementar durante los primeros dieciocho (18) meses de ejecución del plan de restauración, en el primer informe se deberá presentar el número total de individuos a establecer, indicando las coordenadas de localización, así como su georreferenciación en formato shapefile.
- f. Respecto a los núcleos florísticos, deberán establecerse no menos de 4107 individuos en los primeros dieciocho (18) meses de implementación del plan, asimismo, en el primer informe de seguimiento de deberán remitir las coordenadas de localización de los sitios a intervenir mediante esta estrategia y de igual forma su espacialización en formato shapefile.
- g. Respecto a la rehabilitación de hábitat para fauna mediante la instalación de las tres (3) madrigueras, doce (12) perchas y doce (12) cajas de refugio, esta estrategia deberá implementarse dentro del primer trimestre de ejecución del plan de restauración y mantenerse en buen estado hasta la finalización del plan de restauración. Asimismo, en el primer informe de seguimiento deberá remitirse las coordenadas de localización de cada una de las estructuras junto a su espacialización en formato shapefile.
- h. Se debe cumplir con el establecimiento de la plantación del total de individuos de las diferentes especies, de acuerdo a lo previsto en el plan de restauración aprobado y los que deberán ser presentados para consideración en el primer informe de seguimiento, correspondiente al mejoramiento de franjas protectoras de cuerpos de agua.
- i. Para cada una de las estrategias que involucre la siembra de material vegetal, de debe garantizar la supervivencia de por lo menos el 90% de los individuos plantados, realizando los mantenimientos periódicos y de requerirse los reemplazos necesarios para tal fin.

**ARTÍCULO 5. - REQUERIR** a la **SOCIEDAD MINERA EL ROBLE S.A.** identificada con NIT No. 811.000.761-9, para que presente informes semestrales, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, los cuales deberán dar cuenta del cumplimiento de las obligaciones previstas en la Resolución 1340 de 2021, de la implementación del plan de restauración aprobado y de las demás determinaciones que se establezcan en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

**PARÁGRAFO.** - Los informes deben dar cuenta del avance y cumplimiento de cada una de las estrategias y actividades y por ende de los objetivos y metas propuestas en el plan de restauración, presentando además lo correspondiente al componente de seguimiento y monitoreo con el reporte de todos los indicadores formulados y lo expuesto en la parte considerativa del presente concepto técnico.



"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones de la Resolución No. 1340 del 23 de diciembre de 2020 mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de 42.28 Ha de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco expediente SRF 472"

Los informes deben incluir la descripción y registro fotográfico del antes y el durante de las áreas donde se aplicarán las estrategias y actividades de restauración, con el fin de evidenciar los cambios presentados en el área.

**ARTÍCULO 6.- NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la **SOCIEDAD MINERA EL ROBLE S.A.** identificada con NIT No. 811.000.761-9 a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO 7.- PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 8. - RECURSOS.** De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo de ejecución no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 27 MAY 2024

**ADRIANA RIVERA BRUSATIN**

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Milton Pinzón Navarrete / Abogado contratista del GGIBRFN de la DBBSE
Revisó:	Francisco Lara / Abogado contratista del GGIBRFN de la DBBSE <i>Francisco Lara S.</i>
Aprobó:	Luz Stella Pulido Pérez/ Coordinadora del GGIBRFN de la DBBSE <i>LS</i>
Concepto técnico No:	093 del 12 de noviembre del 2021
Técnico evaluador:	Nayive Chaparro Sierra / Contratista del GGIBRFN de la DBBSE (año 2021)
Técnico revisor:	Andrés Fernando Franco / Contratista del GGIBRFN de la DBBSE (año 2021)
Auto:	"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones de la Resolución No. 1340 del 23 de diciembre de 2020 mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de 42.28 Ha de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco expediente SRF 472"
Expediente	SRF 472
Solicitante:	SOCIEDAD MINERA EL ROBLE S.A.
Proyecto:	"Exploración y extracción de cobre en el marco del Contrato de Concesión D 2655" en el municipio Carmen de Atrato, departamento del Chocó.